República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Cumplimiento Contrato
Demandante	Federico Alberto Echeverri Gómez
Demandado	Jhoan Camilo Botero Villa
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00111-**00
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **verbal** - cumplimiento de contrato de permuta de menor cuantía, instaurada por **Federico Alberto Echeverri Gómez** en contra de **Jhoan Camilo Botero Villa.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 293 del Código General del Procesos, se ordena el emplazamiento del demandado **Jhoan Camilo Botero Villa**, mediante la secretaría conforme al artículo 108 del mismo Estatuto Procesal y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada, en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de **$7.800.000,oo.**

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Diego Alejandro Castrillón Álzate** con T.P. 151.122 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bc7ea2d007f5bda8ab7c4ef77df1d80db5ccfcb75693bc444fcb957c5b6da8e
Documento generado en 26/03/2021 10:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica